



A L : : G : : D : : G : : A : : D : : U : :

FRANCMASONES DEL
RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO

LIBERTAD-IGUALDAD-FRATERNIDAD

TRATADO DE AMISTAD Y RECONOCIMIENTO

entre
LA GRAN LOGIA UNIDA FEDERAL ARGENTINA
y
LA GRAN LOGIA DE CANARIAS

El Muy Respetable Gran Maestro de la
Gran Logia Unida Federal Argentina
(Rito Escocés Antiguo y Aceptado)

y
El Muy Respetable Gran Maestro
de la Gran Logia de Canarias
(Rito Escocés Antiguo y Aceptado)

CONSIDERANDO: Que han verificado que ambas Grandes Logias provienen de una línea regular e ininterrumpida de filiación, que trabajan en la estricta observancia de los Antiguos Deberes codificados en las Constituciones de Anderson de 1723.

CONSIDERANDO: Que ambas Potencias entienden la masonería como una actividad emprendida por hombres fraternalmente unidos que, empleando formas simbólicas obtenidas principalmente del oficio de albañil y de la arquitectura, trabajan por el bienestar de la humanidad, esforzándose por mejorarse a sí mismos y mejorar a los demás, con objeto de constituir una liga universal de la humanidad, de la cual creen ser actualmente una pequeña representación.





CONSIDERANDO: Que coinciden en que sus Obediencias son parte de la Masonería Universal, como institución iniciática, humanística, filosófica, filantrópica, y fraternal; que trabajan en la realización de los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad y en ellos fundan su compromiso permanente con la sociedad; que defienden y practican la tolerancia, la no discriminación y la justicia social; promueven la vigencia de los Derechos Humanos, la paz y la hermandad entre los seres humanos de todos los pueblos, naciones, razas, clases sociales, religiones y conceptos políticos, vitales y filosóficos.

CONSIDERANDO: Que ambas Obediencias trabajan a la Gloria del Gran Arquitecto del Universo, que las tres Grandes Luces de la Masonería se colocan en el altar de juramentos, a saber, un volumen de la Ley Sagrada, el compás y la escuadra, y que las obligaciones de los masones se toman ante esas tres Grandes Luces.

CONSIDERANDO: Que ambas Grandes Logias, que se reconocen mutuamente legitimidad masónica, observancia y respeto a los Antiguos Deberes, han resuelto en lo adelante trabajar conjuntamente en los fines de amistad y fraternidad en los que coinciden, y en tal virtud, suscriben el presente **TRATADO DE AMISTAD Y RECONOCIMIENTO** según las siguientes

CLÁUSULAS

I) Las dos Grandes Logias se autoproclaman unidas al servicio de los mismos ideales de amor fraternal, ayuda mutua y la búsqueda incesante de la verdad.

Y declaran que aceptan a todos los hombres libres y de buenas costumbres, sin distinción alguna por motivos de raza, nacionalidad, creencia y opinión.

II) Las dos Grandes Logias se comprometen a recibir mutuamente Hermanos en sus Logias, a los que se les prestará ayuda y asistencia en caso de necesidad.





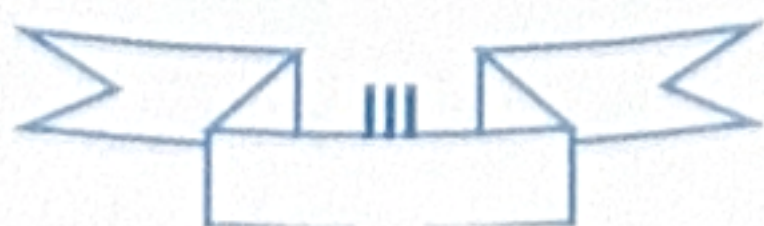
III) Las dos Grandes Logias se comprometen a poner en práctica medidas que propicien:

- a) las relaciones más estrechas de sus Grandes Maestros, Grandes Cancilleres y los francmasones en general de ambas Obediencias;
- b) vías para el intercambio de información, documentación y experiencias;
- c) el procedimiento para la correcta acreditación de los masones entre ambas Obediencias; así como para comunicar los miembros que hayan sido bajas, sancionados, separados o irradiados.
- d) el procedimiento para dar socorro a los hermanos necesitados, así como para facilitar la información a los masones que deseen contactar con hermanos de la otra Obediencia con iguales intereses en el mundo profano.
- e) el uso de las tecnologías de la información para superar la distancias entre Valles con el fin de que la comunicación entre las Obediencias y sus Logias sea fluida y, cuando sea necesario, en vivo.

IV) Cada Gran Logia nombrará, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, un Gran Representante Garante de Amistad, que será el interlocutor reconocido para todas las cuestiones relativas a las relaciones entre ambas y el encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos de la Obediencia que representa.

V) Ambas Obediencias de común acuerdo realizarán balances anuales del cumplimiento del presente Tratado, y que como resultado de los mismos pueden adicionar ANEJOS que lo amplíen o modifiquen. Los Grandes Representantes Garantes de Amistad de cada Obediencia quedarán encargados de proponer y organizar tales actos.

VI) El presente Tratado de Amistad y Reconocimiento, redactado en dos ejemplares al mismo tenor, con duración ilimitada y que cualquiera de las partes podrá denunciar libremente con solo notificarlo a la otra con no menos de dos meses de antelación,





entrará en vigor al siguiente día de la fecha de la última ratificación que se emita por los respectivos órganos legislativos de las dos Grandes Logias, si así estuviere establecido en sus Constituciones. Las mencionadas ratificaciones serán mutuamente notificadas dentro de los noventa días siguientes a la firma del presente instrumento, salvo que alguna de las partes requiera mayor plazo para su realización y, en tal caso, lo comunicará a la otra.

Dado, firmado y sellado en Argentina los 1er días del mes de Noviembre de 602 1 (V.:L.:).

Que así sea,

Por la
G.:L.: Unida Federal
Argentina

Por la
G.:L.: de Canarias

